

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE (47) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. : 110013342047202000010600**  
**Accionante : JESÚS DANIEL VALDERRAMA PÁEZ**  
**Accionado : MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTROS**  
**Asunto : ORDENA REMITIR ACCIÓN CONSTITUCIONAL A JUZGADO QUE APREHENDIÓ CONOCIMIENTO**

**ACCIÓN DE TUTELA**

---

Sería del caso entrar a proferir decisión de fondo en la instancia, sino fuera porque a través de correo electrónico dirigido a la secretaría del Despacho la Secretaría de Integración Social, pone en conocimiento notificación judicial del auto con fecha de 3 de junio de 2020, a través del cual el Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, dentro del expediente radicado 2020-00156, admite la acción de tutela instaurada por el señor JESÚS VALDERRAMA PAEZ, identificado con el PEP No. 843235528031994, quien actúa en causa propia dentro de la acción constitucional elevada contra la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANEACIÓN, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORIA NACIONAL DEL PUEBLO y ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

Frente a lo anterior, la secretaría del despacho procedió a requerir vía electrónica el día 9 y 10 de junio del año en curso, a las oficinas de reparto de los Juzgados Administrativos y al Juzgado Tercero Laboral del circuito a través de la cuenta de correo [Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co), sede judicial que allegó respuesta el día 10 de junio indicado:

*“Le informo que por reparto del 3 de junio de la anualidad que avanza, nos correspondió conocer de la acción constitucional promovida por el señor Jesús Daniel Valderrama Paez, ciudadano venezolano, con permiso especial de permanencia en el territorio nacional No. 84 3235528031994, contra la Presidencia de la República, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Dirección Nacional de Planeación, Procuraduría General de la Nación, Defensoria del Pueblo, Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaria de Integración Social. Acción constitucional que fue admitida mediante providencia del 3 del mes y año que transcurre y notificada en la misma calenda”.*

Acción de Tutela No. **11001334204720200010600**

Accionante: *Jesús Daniel Valderrama Páez*

Accionado: *Presidencia de la República y otros*

Providencia: *Remite actuaciones a Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá*

---

De la misma forma, por secretaría se hace contacto el día de hoy con el señor Jesús Daniel Valderrama Páez quién aseguró que a la fecha sólo ha interpuesto una acción de tutela.

Se recepcionó en el correo institucional del despacho, informe de la Asistente Administrativo Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia, Adriana Milena Méndez Prieto, quien remitió los pantallazos generados por el reparto, aduciendo que el reparto de la tutela presentada por el actor correspondió al juzgado 3°. Laboral del Circuito y posteriormente, a esta sede.

Al respecto, advierte el Despacho que la acción constitucional de la referencia, fue asignada por reparto a esta Sede Judicial por la Oficina de Apoyo Judicial el día 04 de junio de 2020 bajo el radicado 110013342047202000106, un día después de haber sido asignada al Juzgado Tercero Laboral del Circuito Judicial de Bogotá bajo el radicado 2020-00156, quien aprehendió su conocimiento admitiendo la acción constitucional mediante providencia del 03 de junio de esta nulidad, notificada a las partes en la misma fecha.

Así las cosas, como se evidencia **duplicidad generada por el sistema de reparto** de acciones constitucionales por los mismos hechos, tal **situación que impide a este Despacho hacer pronunciamiento alguno frente al caso que nos ocupa, dando lugar a ordenar a la Secretaría la remisión inmediata de las presentes diligencias para lo pertinente, previas las anotaciones a las que haya lugar. Lo anterior, en atención a que en el primer despacho que aprehendió su conocimiento y, ordenó la notificación de la acción constitucional, queda asignada la competencia a prevención, excluyendo de su conocimiento a otros operadores judiciales.**

Finalmente, cabe mencionar que en la presente acción constitucional no se configura la actuación temeraria, pues, el extremo activo asegura no haber interpuesto a la fecha una acción de tutela frente a las pretensiones aquí solicitadas encaminadas a la satisfacción de necesidades básicas en razón a la crisis derivada del COVID-19 a través de subsidios o ayudas generadas en medio de la declaración de emergencia.

Se pondrá en conocimiento de la Oficina de Reparto la situación aquí generada, para que se establezcan sistemas tendientes a prevenir la duplicidad en el reparto de las presentes acciones constitucionales, lo cual servirá a evitar el desgaste y la acumulación de estas controversias en los despachos judiciales.

En las condiciones anteriores, se

## RESUELVE

**PRIMERO: Remítase por Secretaría** las actuaciones surtidas en la acción constitucional de la referencia al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**, para que formen parte de la acción de tutela radicada en ese sede judicial bajo el No. **2020-000156**, despacho que profirió auto admisorio el día 03 de junio del año 2020, quedando investido de competencia preferente, como se advirtió en la parte motiva de este auto.

Acción de Tutela No. **11001334204720200010600**

Accionante: *Jesús Daniel Valderrama Páez*

Accionado: *Presidencia de la República y otros*

Providencia: *Remite actuaciones a Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bogotá*

---

**SEGUNDO: DECLARAR** que no se configura actuación temeraria por parte del accionante, al tratarse de un error en el reparto que generó su duplicidad.

**TERCERO:** Comuníquese a la parte actora, a las entidades accionadas, a las entidades vinculadas a la presente acción y al Ministerio Público, la decisión que en este proveído se adopta.

**CUARTO:** En igual sentido, comuníquese a la Oficina de Reparto, con el fin que se establezcan mecanismos en el sistema de reparto que prevengan la duplicidad de las acciones de tutela.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
LUZ NUBIA GUTIÉRREZ RUEDA  
Juez